COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **8369** DE 2026

*«Por la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de solución de controversias presentada por **HV TELEVISIÓN S.A.S.** respecto de **ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO SERENA PH**»*

EL COORDINADOR DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley, en especial las establecidas en el numeral 9 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y el literal a) del artículo 2 de la Resolución CRC 8184 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante comunicación radicada ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) bajo el número 2026813665 del 12 de junio de 2026, **HV TELEVISIÓN S.A.S.**, en adelante **HVTV**, solicitó dar inicio al trámite administrativo correspondiente, con el fin de que se dirimiera la controversia surgida con la **ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO SERENA PH**, en adelante **SERENA PH**, respecto del acceso al predio de **SERENA PH** en las condiciones pretendidas por éste, para prestar servicios de telecomunicaciones en aplicación del Reglamento Técnico de Instalaciones de Telecomunicaciones (RITEL).

Analizada la solicitud y verificado preliminarmente el cumplimiento de los requisitos de forma y de procedibilidad dispuestos en los artículos 42 y 43 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de esta Comisión dio inicio a la respectiva actuación administrativa el día 25 de junio de 2026, para lo cual fijó en lista el traslado de la solicitud y remitió a **SERENA PH** copia de esta y de la documentación asociada, mediante comunicación de la fecha referida, con número de radicado de salida 2026521212, para que se pronunciara sobre el particular.

Una vez vencido el término otorgado para dicho traslado, **SERENA PH** no se pronunció frente a la solicitud presentada por **HVTV**.

Acto seguido, a través de comunicación del 8 de julio de 2026 con radicado de salida 2026522970, el Director Ejecutivo de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, procedió a citar a las partes para la celebración de la audiencia de mediación correspondiente al trámite en curso y fijó como fecha su realización el día 16 de julio de 2026 a las 4:00 pm.

Durante la audiencia de mediación, las partes acordaron suspenderla por un (1) mes con el fin de explorar la posibilidad de alcanzar un acuerdo. Posteriormente, a solicitud de **HVTV**, el plazo de suspensión fue prorrogado por un (1) mes adicional mediante comunicación del 13 de agosto de 2026.

Mediante oficio allegado el 14 de septiembre de 2026, **HVTV** le informó a esta Comisión que llegó a un acuerdo con **SERENA PH** y, en consecuencia, «la copropiedad ha permitido el ingreso de nuestro personal técnico y el acceso a la infraestructura interna de telecomunicaciones, lo que ha permitido superar la situación que dio origen al presente trámite». Por lo cual, de manera libre y voluntaria desiste expresamente de la actuación administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, aplicable al presente trámite, «[l]os interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)». En consecuencia, y dada la expresión de la voluntad del peticionario de terminar la presente actuación, se procederá a la aceptación del desistimiento de la solicitud presentada por **HVTV**.

En virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la Resolución CRC 8184 de 2026, fue delegada en el Coordinador de Gestión Jurídica de la CRC, o el que haga sus veces, la expedición de los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos, fijación de condiciones definitivas y provisionales de acceso, uso e interconexión y de imposición de servidumbre definitiva o provisional de acceso, uso e interconexión, y de imposición de servidumbre definitiva o provisional de acceso, uso e interconexión, cuando se esté ante el desistimiento tácito o expreso de la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, el presente acto administrativo no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio, por tratarse de un acto de carácter particular y concreto relacionado con una controversia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar el desistimiento presentado por **HV TELEVISIÓN S.A.S.** respecto a la solicitud de solución de controversias presentada en contra de **ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO SERENA PH**, a la cual se le asignó el número de expediente 3000-39-7-7, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, ordenar el archivo del expediente administrativo 3000-39-7-7, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar la presente resolución a los representantes legales de **HV TELEVISIÓN S.A.S.** y **ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO SERENA PH**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANDRÉS SANDOVAL PEÑA
Coordinador de Gestión Jurídica

Expediente: 3000-39-7-7
Elaborado por: Laura Marcela Arzayús Sánchez